

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la ausencia de los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los acuerdos plenarios de los juicios **SUP-JDC-10349/2020, SUP-JDC-10444/2020, SUP-JDC-10450/2020, SUP-JDC-10458/2020, SUP-JDC-10462/2020, SUP-JDC-10468/2020, SUP-JDC-10469/2020, SUP-JE-81/2020 y SUP-JRC-34/2020.**

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción del proyecto del juicio **SUP-JE-81/2020**, el cual determinaron que fuera materia de análisis en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los juicios **SUP-JDC-10444/2020**, **SUP-JDC-10458/2020**, **SUP-JDC-10468/2020** y **SUP-JDC-10469/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10444/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México; para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Toluca, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-10458/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia, para los efectos precisados en la parte final del presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión de Justicia que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Comisión de Justicia, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-10468/2020 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el expediente **SUP-JDC-10469/2020** al diverso **SUP-JDC-10468/2020**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** los medios de impugnación para que sean conocidos y resueltos por la Comisión de Justicia, para los efectos precisados en la parte final del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Comisión de Justicia que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

QUINTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro identificados, remítase el asunto a la Comisión de Justicia, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los juicios **SUP-JDC-10349/2020** y **SUP-JRC-34/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10349/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la ciudadanía promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se reencauza el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido de Trabajo para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido de Trabajo, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este juicio, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JRC-34/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer el medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a juicio electoral.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-JDC-10450/2020** y **SUP-JDC-10462/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10450/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía intentado.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos previstos en la parte final de este acuerdo.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias del expediente en que se actúa, envíese el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

SUP-JDC-10462/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Ciudad de México las constancias del expediente.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-10176/2020** y **SUP-JDC-10330/2020**, el juicio electoral **SUP-JE-95/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-121/2020**, **SUP-RAP-122/2020**, **SUP-RAP-125/2020**, **SUP-RAP-126/2020**, **SUP-RAP-127/2020**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-277/2020**, **SUP-REC-308/2020**, **SUP-REC-342/2020**, **SUP-REC-343/2020** y **SUP-REC-352/2020**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-162/2020**, **SUP-REP-165/2020**, **SUP-REP-176/2020** y **SUP-REP-177/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción del proyecto del juicio **SUP-JDC-10330/2020**, presentado por el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. En este asunto, la mayoría de los integrantes del Pleno solicitaron al ponente que el proyecto fuera retirado para poder realizar un análisis y estudio más profundo del medio de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante la referida petición, se determinó retirar el proyecto.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 03/02/2021 06:44:53 a. m.

Hash:  ozGRMKczgf+Ay5bxm24d6ZVwpElzumv8R5K3rtdWkLU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 02/02/2021 02:44:02 p. m.

Hash:  SWkYD6M8Dv+4P5duS1Qw71dS7XSm1rgisnwstzsqYu8=